



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2226

QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 489 DEL 29 DE JUNIO DE 1995
"ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley N° 489 del 29 de junio de 1995 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 29.- Incompatibilidades

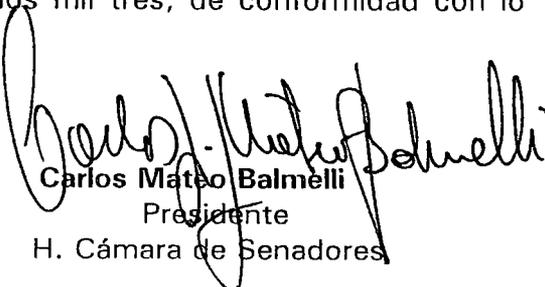
Ningún funcionario del Banco Central del Paraguay podrá ser director, gerente, socio accionista, administrador, empleado o consultor de cualquier persona física o jurídica sometida a la autoridad de supervisión del Banco Central del Paraguay.

Los funcionarios del Banco Central del Paraguay podrán ser electos representantes por los bancos oficiales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y sus empresas, salvo los de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiún días del mes de agosto** del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de setiembre** del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti -
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

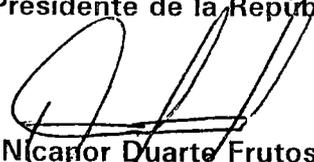

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario

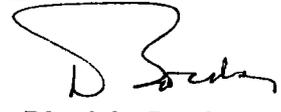

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de *Setiembre* de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda